

sería posible proponer tal condonación si no se utilizara el instrumento legal adecuado.

Artículo único.

Se condona la anualidad de amortización correspondiente a 1993 de los recibos gestionados por el SEREA y que pasa al cobro la Junta de Extremadura a los concesionarios o propietarios de explotaciones familiares adjudicadas en su día por la Administración que lo soliciten en las zonas regables de Orellana (Badajoz) y Alagón y Arrago (Cáceres), y que tengan inscrita su explotación en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura.

Disposición final primera.

La Junta de Extremadura dictará las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 23 de febrero de 1995.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 35, de 23 de marzo de 1995)

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

10378 LEY 1/1995, de 21 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario para la cobertura de los gastos electorales de carácter institucional y los anticipos de subvenciones previstas en la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREAMBULO

Como consecuencia de la próxima convocatoria de elecciones, derivada de la modificación del Estatuto de

Autonomía aprobado por Ley Orgánica 2/1991, de 13 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, se hace precisa la tramitación de un expediente sobre concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Comunidad de Madrid de 1995, con el fin de dar cobertura a los gastos electorales de carácter institucional y los anticipos de subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 58.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 1.

Se concede un crédito extraordinario a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de 1995, por importe de 575.316.111 pesetas.

Artículo 2.

Dicho crédito extraordinario será aplicado a la Sección 11, programa 161, subconcepto 2450, «Gastos electorales de carácter institucional», por un importe de 466.000.050 pesetas, destinado a la cobertura de dichos gastos, y a la Sección 05, programa 051, subconcepto 4841, «Subvenciones a partidos, federaciones y coaliciones», por un importe de 109.316.061 pesetas, destinado a sufragar los anticipos de subvenciones reguladas en el artículo 23 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo al concepto 9132 del programa 191 de los Presupuestos Generales de 1995.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejo de Hacienda, dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», debiendo también ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 21 de febrero de 1995.

JOAQUIN LEGUINA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 49, de 27 de febrero de 1995)